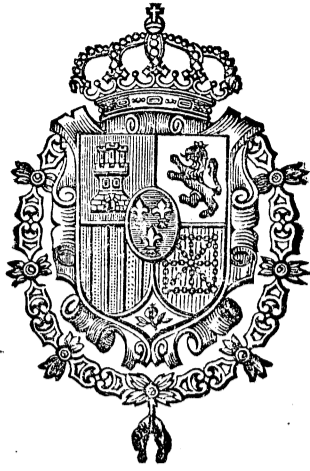


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reembolso.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que los preceptos del art. 206 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento son aplicables á los hijos de Jefes y Oficiales y sus asimilados de la Armada.

Otra disponiendo se devuelvan á D. Maturo Gili las 1.500 pesetas con que redimió á su hijo Narciso del servicio militar.

Otra resolviendo que queden anulados el pase á situación de primera reserva y certificado de soltería expedidos al soldado Francisco Jurado en 12 de Agosto de 1889 por haber sufrido extravío.

Otra disponiendo que la rebaja á seis años concedida á los sargentos para optar á los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, sirva sin la limitación que expresa la Real orden de 12 de Noviembre de 1894.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

*Dirección general de Aduanas.*—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de abril y años 1901, 1902 y 1903.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando que sólo los alumnos pensionados en el extranjero con sujeción al Real decreto de 18 de Julio de 1901 podrán solicitar y obtener plazas de Auxiliares de Universidades.

*Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.*—Calificación de las Memorias presentadas con opción á premio en el concurso ordinario abierto hasta el 31 de Diciembre de 1898.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando la construcción y explotación de un muelle metálico embarcadero de minerales en la parte de playa comprendida entre la desembocadura de los ríos Guadalhorca y Guadalmedina (Málaga).

*Dirección general de Obras públicas.*—Autorización para derivar agua del río Garona.

Autorización para aprovechar las aguas sobrantes del río Segura en la presa llamada La Contraparada, en término de Murcia.

## Administración municipal:

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer, como interpretación al art. 206 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de

Reclutamiento, que los preceptos del mismo son aplicables á los hijos de Jefes y Oficiales y sus asimilados de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

LINARES

Señor .....

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Maturo Gili y Simó, vecino de Barcelona, solicitando la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Narciso Gili Gay, recluta del reemplazo de 1902 por el cupo de dicha ciudad, por haber éste fallecido antes de la fecha en que ingresaron en filas los individuos de su reemplazo;

El REY (Q. D. G.), hallando suficientemente justificados los fundamentos de la citada petición, se ha servido disponer que se devuelvan al recurrente las 1.500 pesetas que solicita, y á las cuales se refiere la carta de pago núm. 2.228, expedida en 22 de Agosto de 1902 por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de no haber llegado á poder del soldado Francisco Jurado Muñoz el pase á situación de primera reserva y certificado de soltería, que en 12 de Agosto de 1899 fué expedido á su favor por el Teniente Coronel del segundo batallón de Artillería de plaza, D. Enrique Mena Brenes, en nombre del Capitán general de la segunda región, se dispuso por Real orden de 22 de Diciembre último, dirigida á la citada Autoridad, que se facilitase al referido individuo el pase á la situación militar que le correspondiera y un nuevo certificado de soltería; y en tal virtud,

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que queden anulados el primitivo pase y certificado de soltería, que sufrieron extravío, significando que el indicado pase fué registrado al folio 46, con el núm. 2.608, y que el referido soldado es hijo de Antonio y de Mariana, natural de Sars, provincia de Barcelona, y pertenece al reemplazo de 1895.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

LINARES

Señor .....

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento en situación de reserva y con destino en la Dirección general de Clases pasivas, D. Tomás Gertrudis Molina, en súplica de que la concesión hecha á los sargentos por Real orden de 12 de Noviembre de 1894 (C. L., núm. 311), lo sea sin la restricción que en la misma se hace; teniendo en cuenta que han desaparecido en gran parte las razones que hubo para limitar entonces las aspiraciones de los referidos individuos, y haciendo uso de la autorización consignada en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio de 1889 (C. L., número 341);

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la

rebaja á seis años de servicio concedida á los sargentos por la Soberana disposición antes citada, sirva sin la limitación que en ella se expresa, para que puedan optar los mismos á todos los mayores beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, pero conservando preferente lugar para los destinos de 1.500 pesetas en adelante, los de la misma clase con doce ó más años de servicio; esto es: que cuando no haya aspirantes de estas circunstancias para los empleos dichos, entrarán los de aquéllas en el concurso para los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.

LINARES

Señor .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Derogado por Real decreto de 8 del pasado Mayo el de 18 de Julio de 1901, y suprimido el derecho de los pensionados en el extranjero á ocupar las plazas vacantes de Auxiliares de Universidad, que se proveerán por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, de conformidad con lo preceptuado en la cuarta disposición adicional del primero de los citados Reales decretos, que tan sólo y únicamente los alumnos pensionados en el extranjero con sujeción al Real decreto de 18 de Julio de 1901, podrán hacer efectivo lo dispuesto en el art. 11 del mismo y solicitar y obtener, por lo tanto, plazas de Auxiliares de Universidades, una vez cumplidos todos los trámites determinados, y que se han derogado sin que puedan ser aplicadas las Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1901, que hizo extensivo este derecho á los Colegiales de Bolonia, y la de 26 de Marzo de 1902, por la cual y por analogía se reconoció también este beneficio á un Becario del Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Francisco Crooke y Heredia, en solicitud de autorización para construir y explotar un muelle metálico embarcadero de minerales en la parte de playa comprendida entre la desembocadura de los ríos Guadalhorca y Guadalmedina, término municipal de Málaga;

Vistos los favorables informes emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de esa capital, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Excmo. Diputación provincial, Administración de Aduanas, Inge-

niero Jefe de Obras públicas y por V. S., todos los que coinciden en estimar la concesión de que se trata, altamente beneficiosa á los intereses de la provincia y de las limítrofes con ésta por virtud del desarrollo tan importante que adquirirá la industria minera:

Visto el informe emitido por la Comandancia de Marina:

Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 9 de Mayo último, en la que se manifiesta no existir inconveniente en que se haga la concesión, á reserva de que en el emplazamiento del eje de la obra se conserve la posición que éste tiene asignada en el proyecto, ó se corra á derecha ó izquierda, al objeto ya de que resulten dos porciones de playa libre, una á cada lado de la obra, ó bien una sola, y á un solo lado, por tanto, de aquélla, acerca de lo que resolverán de común acuerdo el Ingeniero Jefe y la Comandancia de Marina:

Visto el art. 44 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que el expediente informativo ha sido instruido con sujeción á lo que determinan los artículos 5.º y 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883;

Considerando que la concesión de referencia, como de carácter particular y uso público, ha de favorecer reconocidamente los intereses de la localidad y de toda la gran zona minera que se desarrolla en ella y en las provincias limítrofes:

Considerando atendible la reclamación formulada por la Sra. Viuda de Gómez, en lo que se refiere á ciertos terrenos de dominio público que, adyacentes á los que se pretenden, fueron concedidos por orden del Poder Ejecutivo de la República de 7 de Diciembre de 1874 á su esposo D. Manuel Gómez Sánchez, única reclamación que ha sido presentada:

Considerando que la oposición formulada por la Comandancia de Marina, es debida, sin duda alguna, á que por el peticionario se solicita toda la porción de la zona de dominio público, hoy libre, la cual se halla comprendida entre la fábrica de productos químicos y La Esperanza, si bien haya que limitarla por virtud de los derechos adquiridos por dicha Sra. Viuda de Gómez, en una longitud de 46 metros, de los que cuatro metros corresponden al camino de acceso á la playa:

Considerando que el hacer el peticionario tan extensa su petición, es debido á los amplios depósitos de minerales que piensa establecer, los cuales pueden reducirse notablemente, contribuyendo con esta reducción á dejar una zona libre de 116 metros de playa:

Considerando que el macizo de escollera que ha de constituir la plataforma que sirva de base á los depósitos, puede también limitarse en la parte del mar, haciéndole avanzar, caso de necesidad, por el lado de tierra:

Considerando que los 116 metros de playa libre, en la que no se alterará el declive y pendiente general que ella presente, pueden obtenerse, bien limitando la concesión á una zona de 108 metros, que se contará á derecha é izquierda del eje del muelle, ó sea 54 metros á cada lado, bien corriendo el eje de la obra en uno ú otro sentido lo necesario, cuyo procedimiento, ocupando la concesión la misma longitud de 108 metros, dará lugar á obtener dicha zona de playa libre en un solo tramo en vez de obtenerla en dos si se conserva la posición que se le asigna al eje en el proyecto:

Considerando que para el arribo de las embarcaciones á la porción de playa libre que en una ú otra forma resulte, podrá servir de guía una luz que, convenientemente emplazada, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comandancia, sea costeada y conservada por el concesionario:

Considerando que con todas estas precauciones quedan completamente á salvo los peligros á que la Comandancia se refería en su informe de 13 de Mayo de 1902, y teniendo además presente que el concesionario ha de dejar siempre libre y expedita la zona de seis metros para servicio y vigilancia del litoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y con lo expuesto por el Ministerio de Marina en la Real orden citada de 9 de Mayo corriente, ha dispuesto se autorice á D. Francisco Crooke y Heredia para construir y explotar, con arreglo á las condiciones que á continuación se detallan, un muelle embarcadero de minerales en la parte de playa indicada.

1.ª Se autoriza á D. Francisco Crooke y Heredia, vecino de Málaga, para construir, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid á 10 de Junio de 1901 por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Monares, un muelle embarcadero de minerales en la porción de playa comprendida entre la desembocadura de los ríos

Guadalhorce y Guadalmedina, término municipal de dicha población.

2.ª La porción de dominio público objeto de la presente concesión se limitará á una zona de 108 metros de longitud, que se determinará, bien conservando la posición asignada al eje de la obra en el plano que lleva fecha de 16 de Septiembre de 1901, ó bien corriéndole á la derecha ó á la izquierda la longitud necesaria, al objeto de que la porción de playa libre, que en todo caso comprenderá una longitud de 116 metros, quede en una sola zona, á reserva este particular de lo que se acuerde por el Ingeniero Jefe y por la Comandancia de Marina.

3.ª En todo caso se respetará la propiedad de los terrenos concedidos por orden del Poder ejecutivo de la República de 7 de Diciembre de 1874 á D. Manuel Gómez Sánchez, los cuales lindan con la zona marítima en una longitud de 42 metros, después de salvar el camino de servicio para el paso de la playa.

4.ª De acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia se reducirán á la dicha zona de 108 metros los depósitos de minerales que se fijan en el proyecto, limitando, en lo posible, hacia la parte del mar, el macizo de escollera que ha de servir de base á las plataformas en que se han de constituir los depósitos, y haciéndoles avanzar por la parte de tierra si hubiere necesidad.

5.ª Si por virtud de la reducción y limitación á que la condición anterior se refiere fuese preciso modificar el proyecto, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la provincia, quien dará cuenta á la Dirección general de Obras públicas, quedando aquél obligado á presentar el proyecto reformado en plazo prudencial al Ingeniero Jefe, el que, con su informe, lo remitirá á la aprobación de la Superioridad.

6.ª Es obligación del concesionario establecer en el sitio que dentro de la mencionada zona de 108 metros indique el Ingeniero Jefe una luz que de común acuerdo fijarán éste y el Comandante de Marina.

Esta luz funcionará desde el momento en que se dé principio á la ejecución de la obra, y una vez ésta terminada se trasladará á la parte más avanzada del muelle, siendo de cuenta del concesionario su instalación y conservación.

7.ª No podrá el concesionario ejercer ocupación alguna en la parte de playa inmediata á la que forma parte de la concesión, ni variar la pendiente y declive general que aquélla presente.

8.ª Es obligación del concesionario dejar expedita en toda la zona de dominio público que ha de ocupar, una de seis metros de anchura contigua á la línea de la mayor pleamar, la cual se destinará á la servidumbre de vigilancia litoral.

9.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de esta Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

10. Las obras se replantearán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Málaga, siendo también por ella inspeccionadas y verificando á su oportuno tiempo la recepción, cuyo acto precederá á la autorización que se concederá para que el concesionario pueda proceder á la explotación. Del acta de replanteo, y asimismo de la correspondiente de recepción, se extenderán tres ejemplares, uno de los que se remitirá á la aprobación superior, otro se entregará al concesionario y el tercero quedará archivado en la oficina de obras públicas de la provincia. Todos los gastos que ocasionen estos servicios serán de cuenta del concesionario.

11. Se aprueban las tarifas presentadas en unión del proyecto, y en ellas no podrá el concesionario introducir variación alguna, aumentándolas sin previa autorización de la Superioridad, quien resolverá después de oír á las Autoridades y Centros que estimare oportunos.

12. Las obras quedan sujetas á cuanto para esta clase de concesiones previenen las vigentes leyes de Obras públicas y de Puertos, otorgándose la presente con arreglo al art. 54 de esta última, sin limitación de plazo y con sujeción á lo establecido en el 50 de la misma, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de reformas sociales dictadas sobre accidentes del trabajo y respecto á los contratos á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902 en sus relaciones con los operarios.

14. El concesionario procurará mantener las obras en buen estado de conservación, ateniéndose, tanto en esto como durante su construcción, á las prescripciones de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

15. Antes de proceder al replanteo de las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la

provincia haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Málaga la cantidad de 22.500 pesetas, á que asciende el 3 por 100 del presupuesto total de ejecución material, cuya cantidad servirá de fianza como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y cuya suma le será devuelta cuando, por certificado del Ingeniero Jefe de la provincia, se acredite que tiene obra ejecutada por valor de la tercera parte del referido presupuesto.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será motivo de caducidad de esta concesión, procediéndose en este caso con arreglo á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 73. — 3 DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Bahía de New-York.—Luz y señal de niebla en el fuerte Wadsworth.

(Notice to Mariners, núm. 27. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 298, 1903.—Desde el día 11 de Mayo de 1903 se encenderá una luz de destellos alternados rojos y blancos, separados por intervalos de 10 segundos; lucirá en una instalación recientemente hecha en la parte saliente del NE. del fuerte Wadsworth (Stattu Island), en la parte W. de los Narrawa, en la bahía de New York.

Esta luz estará elevada 22,8 m. sobre el nivel del mar, será visible á 14 millas en tiempo claro. Lucirá en una linterna cilíndrica pintada de negro, que irá superpuesta á una torre semi cilíndrica de ladrillos rojos, con edificio cuadrangular, también de ladrillos rojos, situado por detrás de la torre.

Delante de la torre existe una armazón de madera de color lapis plomo, instalada para colocar en ella una campana de niebla que prestará servicio al mismo tiempo que la luz.

La campana funcionará mecánicamente y dará en tiempos de cerrazón ó niebla un golpe sencillo cada 15 segundos.

Situación aproximada de la luz: 40° 36' 20" N. por 67° 50' 55" W.

En la misma fecha la luz de destellos alternativamente rojos y blancos que actualmente existe en el fuerte de Tompkins, se apagará.

La campana de niebla instalada en el ángulo NE. del fuerte Wadsworth, se quitará.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 170.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Islas Británicas.

##### Inglaterra.

Folkestone.—Proyecto de cambio del distintivo de la luz de la cabeza del muelle.

(Notice to Mariners, núm. 295. Londres 1903.)

Núm. 299, 1903.—La luz fija de un sector verde y un sector blanco que actualmente se enciende en el martillo del muelle de Folkestone, desde el día 11 de Mayo de 1903, se reemplazará por una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos (destello,  $\frac{1}{2}$  segundo; eclipse, 2 segundos; destello,  $\frac{1}{2}$  segundo; eclipse, 7 segundos). Esta luz estará elevada 13,4 m. sobre el nivel de la pleamar é instalada en una torre construída á 11 m. por dentro del extremo del muelle.

La corneta de niebla se quitará del sitio en que está, llevándose 6 m. adentro de la cabeza del muelle; dará, como anteriormente, un sonido de 7 segundos de duración cada 30 segundos.

Situación aproximada: 51° 4' N. por 9° 40' 35" W.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

Zeegat de Texel.—Fondeo y alumbrado de un blanco en el Texelstroom.

(Avis aux Navigateurs, núm. 108/659. Paris, 1903.)

Núm. 300, 1903.—Se ha fondeado en el Texelstroom un blanco flotante destinado para los ejercicios de artillería de tiro rápido; dicho blanco está en las enfílaciones siguientes: la torre de Hoorn (Texel) con la valiza W. de la milla medida, y el faro de Kijkduin con la torre del S. del Observatorio meteorológico.

De noche, cuando el tiempo lo permite, una luz fija de 4 sectores de 90° cada uno alternativamente blancos y rojos, se enciende en el blanco.

Situación aproximada: 52° 59' 34" N. por 11° 1' 11" E.

Cuaderno de faros número 3 I.º, pág. 48.

Carta núm. 44 de la sección II.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año 1903, comparados con los de igual período de 1901 y 1902.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1901, 1902, 1903), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1901, 1902, 1903). Includes sub-sections 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de Arancel. A 81 Cobre, bronce y latón labrados... Kilogramos. A 82 Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados... A 83 Estño en lingotes... A 90 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados... A 91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel...

TOTAL DE LA CLASE... CLASE III.-Drogas y productos químicos.

A 93 Aceites de coco y palma... A 94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva... A 95 Palos tintóreos y cortezas curtiéntes... A 96 Simiente de sesamo, lino, etc... A 97 Productos vegetales no clasificados... A 98 Añil y cochínilla... A 99 Extractos tintóreos... A 100 Barnices con base de alcohol... A 101 Los demás barnices... A 102 Colores en polvo ó en terrón... A 103 preparadas y las tintas... A 104 derivados de la hulla... A 105 Acidos acético y piroleñoso... A 106 clohidrico, nítrico y sulfúrico... A 107 Alcaólidos y sus sales... A 108 (e) Sosa cáustica... A 109 Carbonatos alcalinos, etc... A 110 Carburo de calcio... A 111 Cloruro de cal... A 112 de sodio (sal común)... A 113 Colas y albúmina... A 114 Sulfatos de potasa y amoniaco, etc... A 115 Productos químicos no expresados... A 116 Almidón... A 117 Féculas de uso industrial... A 118 Cera mineral y vegetal en masas... A 119 mineral y vegetal labradas... A 120 animal y estearina en masas... A 121 animal y estearina labradas... A 122 Perfumería con alcohol... A 123 La demás perfumería y las esencias... A 124

TOTAL DE LA CLASE... CLASE IV.-Algodón y sus manufacturas.

A 150 Algodón en rama... A 151 hilado, hasta el núm. 35... A 152 dicho, desde el núm. 36... A 153 torcido a 3 ó más cabos... A 154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos... A 155 dichos, desde 26 hilos... A 156 estampados, etc., hasta 25 hilos... A 157 dichos, desde 26 hilos... A 158 diáfanos, como muselinas, etc... A 159 Acolchados y piqué... A 160 Panas, veludillos y tejidos dobles... A 161 Tul... A 162 Puntillas, excepto las de crochet... A 163 Tejidos de punto de crochet... A 164 dichos de media en pieza... A 165 en medias, calcetines, etc...

TOTAL DE LA CLASE... CLASE V.-Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

A 166 Cañamo en rama y rastillado... A 167 Lino en ídem id... A 168 Yute, abaca, pita, etc., en rama... A 169 Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12... A 170 de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 18 en adelante...

Table with columns: En el mes de Abril de 1901, 1902, 1903; En los cuatro primeros meses de 1901, 1902, 1903; En los cuatro primeros meses de 1901, 1902, 1903. Values in Pesetas.

Table with columns: En el mes de Abril de 1901, 1902, 1903; En los cuatro primeros meses de 1901, 1902, 1903; En los cuatro primeros meses de 1901, 1902, 1903. Values in Pesetas.

Table with columns: En el mes de Abril de 1901, 1902, 1903; En los cuatro primeros meses de 1901, 1902, 1903; En los cuatro primeros meses de 1901, 1902, 1903. Values in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for 'En el mes de Abril de' (1901, 1902, 1903) and 'En los cuatro primeros meses de' (1901, 1902, 1903). Rows include categories like Hilazas dichas, Seda cruda, and Pasta para fabricar papel.

Partida del Arancel.

Hilazas dichas (menos yute) desde el 21... Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos... idem de 11 a 24... idem de 25 en adelante... idem cruzados ó labrados... Enejes... Tejidos de punto... de yute, abaca, etc., llanos... idem, cruzados ó labrados... Alfombras de las materias expresadas...

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Cerdas, crines y pelos en rama... Lana suelta... lavada... peinada ó cardada en crudo... dicha teñida... Estambre en bruto ó con aceite... limpio ó blanqueado... teñido... Alfombras con ó sin mezcla... Fieltros ídem id... Mantas ídem id... Paños de lana pura... con urdimbre de algodón... Tejidos de punto... Los demás tejidos de lana pura... Dichos con urdimbre de algodón... Astracanes, felpas y terciopelos...

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Seda cruda... torcida en crudo... dicha teñida... Borra de seda peinada... hilada sin torcer... torcida en crudo... dicha teñida... Tejidos llanos ó cruzados... Terciopelos y felpas de seda pura... Tejidos de seda cruda y de borra... Tulés, encajes y puntillas de seda... Tejidos de punto de seda... Terciopelos y felpas con mezcla de algodón... Tejidos de seda con mezcla de lana... Dichos con mezcla de algodón...

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Pasta para fabricar papel... Papel continuo hasta 35 gramos, m. c... dicho desde 36 á 50, ídem... dicho desde 51 en adelante, ídem... recortado, hecho á mano y rayado... Libros é impresos en castellano... Dichos en idioma extranjero... Estampas, mapas y diseños... Papel timbrado, facturas en blanco, etc... con fondo mate ó lustroso... dicho con oro, plata, etc... de estraza y para empaquetar... delgado para envolver frutas... forrado de tela... Los demás papeles no tarificados...



NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de			
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
CLASE XII. — <i>Substancias alimenticias.</i>	<i>Aves y caza menor.</i>									
	319	181.835	38.823	142.496	684.918	497.348	473.759	363.670	277.646	384.992
	320	102	4.046	56.052	48.996	38.452	219.588	35.233	2.589	94.946
	321	78.540	32.751	12.504	341.490	92.100	64.963	94.248	39.301	409.787
	322	220	250	916	994	902	2.023	220	250	916
	323	14.886	16.280	20.793	70.160	75.400	83.967	50.612	55.250	238.542
	324	3.602.807	2.419.825	3.544.650	14.199.753	14.698.044	16.618.204	2.449.909	1.645.481	9.994.669
	325	191.839	206.269	239.614	1.611.777	1.781.147	1.730.874	65.225	70.131	9.655.832
	326	2.339	139.261	5.015	39.585	497.946	76.448	1.333	79.378	568.497
	327	1.134	8	153.614	1.275	759	153.651	340	2	43.575
328	150.003	132.280	268.441	4.537.631	856.602	268.441	35.251	31.086	201.301	
329	118.823	18	27.923	686.528	4.335	27.923	27.923	4	1.018	
330	2.283.965	2.724.181	3.282.594	2.613.940	10.981.299	18.446.096	536.732	640.182	2.575.904	
331	7.424.690	733.210	1.318.686	21.925.217	2.065.465	2.923.533	1.744.802	172.304	485.383	
332	4.060.309	3.589.689	4.969.821	21.851.712	13.887.701	21.638.070	954.172	843.576	5.017.651	
TOTAL.....	14.037.790	3.589.689	4.969.821	51.115.078	13.887.701	21.638.070	3.298.880	843.576	12.012.038	
<i>Harina de trigo procedente de.....</i>										
333	.....	.....	.....	5.445	.....	74	.....	.....	1.796	
334	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
335	.....	.....	.....	382.564	100.092	5.124	38.915	83	126.245	
336	.....	.....	.....	620.078	411.546	204.126	39.223	27.386	204.626	
TOTAL.....	236.782	83.240	31.878	1.008.087	511.638	209.324	78.138	27.469	332.667	
<i>Los demás cereales.....</i>										
337	4.086.584	30.064	607.260	10.774.048	169.806	1.697.181	653.853	4.810	1.783.847	
338	43.081	36	36	3.592.221	381	331	6.893	.....	574.754	
339	3.201.958	4.487.367	4.543.307	25.822.985	5.680.623	4.675.194	512.313	719.579	4.131.677	
340	2.484	632	401.396	33.076	1.231	2.634.532	397	101	5.291	
TOTAL.....	7.334.107	4.528.063	5.551.989	40.222.330	5.851.660	9.007.238	1.173.456	724.490	6.495.569	
<i>Harina de cereales, excepto el trigo.....</i>										
341	757	1.192	9.576	2.339	3.882	21.993	211	334	2.681	
342	1.548.269	1.982.381	381.727	9.763.727	11.657.056	3.040.386	402.549	515.419	99.249	
TOTAL.....	2.305	3.174	10.552	12.102	15.549	23.039	613	949	2.770	
<i>Legumbres secas.....</i>										
343	124	541	13.553	1.829	1.520	707	71	313	1.059	
344	6.469	571	3.522	25.522	1.553	39.308	3.752	331	14.801	
345	1.628	1.244	3.522	18.027	10.844	19.572	944	721	10.453	
TOTAL.....	8.221	2.356	17.075	45.378	13.917	59.587	4.767	1.365	26.313	
<i>Glucosa.....</i>										
346	247	1.482	1.543	247	4.715	6.020	143	859	143	
347	1.923	1.482	1.543	10.340	4.715	6.020	1.115	859	5.996	
TOTAL.....	2.170	2.964	3.086	10.587	9.430	12.040	1.258	2.718	6.139	
<i>Caramelo líquido, etc.....</i>										
348	12.475	100.320	228.586	389.488	607.209	706.046	23.702	190.608	434.313	
349	30.193	19.821	37.885	205.659	152.403	197.234	63.405	41.624	79.453	
350	81.982	68.178	163.792	229.931	239.717	230.096	172.162	143.173	343.963	
351	13.346	193.153	296.856	223.430	695.006	535.701	28.026	405.621	623.398	
352	317.461	185.052	184.172	722.660	435.474	743.518	666.668	283.609	386.761	
TOTAL.....	455.457	516.524	911.241	1.771.168	2.129.809	2.412.595	953.963	1.064.635	1.867.888	
<i>Cacao en grano, de Fernando Poo.....</i>										
353	9	1.425	2.486	64	1.870	2.891	13	1.995	3.480	
354	73.286	229.088	267.209	591.890	411.563	996.996	146.572	458.176	534.418	
355	809.808	135.416	63.560	1.262.447	225.782	90.157	1.619.616	270.832	127.100	
356	706.135	799.718	876.003	23.266	34.455	27.403	1.412.270	1.599.436	1.752.006	
357	1.589.238	1.165.647	1.209.248	2.821.869	2.667.417	2.906.665	3.178.471	2.330.439	2.417.004	
TOTAL.....	2.700.000	3.425.586	3.685.264	6.822.599	3.825.193	4.024.112	5.000.000	4.855.000	6.000.000	
<i>Café en grano, de Fernando Poo.....</i>										
358	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
359	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
360	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
361	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
TOTAL.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	







Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de	
		1901	1902	1901	1903	1901	1902	1901	1903
A 28	Azuñes.....	32.263	212.047	109.295	536.795	9.679	63.614	32.788	196.818
A 30	Leza ordinaria.....	5.420	10.184	29.476	27.707	4.336	8.547	23.581	27.883
A 31	— fina y porcelana.....	1.577	649	2.664	12.974	1.971	811	3.328	4.980
	TOTAL DE LA CLASE.....					14.826.046	16.281.065	53.015.483	53.103.405
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.								
A 33	Oro en joyería y vajilla.....	18	112	112	12.863	9.000	46.340	56.000	2.500
A 35	Plata en ídem ídem.....	3.515	12.123	12.123	12.863	98.420	46.340	652.564	199.920
A 36	Desperdicios de platero.....	4.100	14.463	14.463	12.810	61.500	64.498	216.945	135.611
A 37	Hierro colado en lingotes.....	884.186	2.937.316	2.937.316	11.235.606	97.260	1.123.656	323.104	2.431.381
A 38	— forjado y acero en barras.....	3.000	5.466	5.466	5.292	960	56	1.749	1.673
A 39	— en carriles inutilizados.....	61.833	12.500	326.955	326.955	30.916	1.125	35.325	29.424
A 40	— en objetos labrados.....	3.258.974	30.851	357.287	3.967.287	3.258.974	15.426	178.903	1.983.643
A 43	Cáscara de cobre.....	94.208	1.880.693	7.265.025	6.618.056	3.258.974	1.880.693	7.265.025	6.618.056
A 44	Cobre negro y el viejo.....		16.807	268.454	155.918	122.470	21.849	345.242	158.928
A 45	— en barras.....		615.000	632.765	2.622.730	122.470	984.000	345.242	2.064.928
A 46	— en planchas y clavos.....		125	801	2.612			1.201	4.832
A 47	Latón en planchas.....		70	179	3.964			331	6.937
A 48	Cobre, latón y bronce labrados.....		15.870	30.951	46.415			154.755	232.075
A 49	— en planchas.....		365.000	412.766	482.123			2.228.882	4.173.978
A 50	Azogue ó mercurio.....					1.043.809	2.084.265	2.228.882	4.173.978
P	Plomo argentífero en galápagos.....	1.403.774	1.078.790	6.317.103	5.212.393	631.698	485.455	2.842.696	2.662.148
	— A Francia.....	5.045.656	12.202.316	18.122.038	10.976.292	2.270.545	5.491.042	8.154.918	9.611.274
	— A otros países.....	6.449.430	13.281.106	24.439.141	16.188.625	2.902.243	5.976.497	10.997.614	12.273.422
P	Plomo pobre en ídem.....	1.969.917	1.271.820	6.816.814	4.992.969	689.470	445.137	2.385.887	2.058.337
	— A Francia.....	5.161.095	4.299.231	11.510.457	26.424.389	1.806.383	1.504.731	4.088.660	7.149.167
	— A otros países.....	7.131.012	5.571.051	18.327.281	31.417.358	2.495.853	1.949.868	6.424.547	9.207.504
A 53	Plomo en tubos.....	966	720	2.657	5.112	338	334	1.089	10.315
A 54	— labrado en otras formas.....	93.634	144.665	285.545	250.765	40.263	62.206	101.285	135.488
A 55	Zinc en barras y planchas.....	294.719	294.445	885.993	905.501	162.095	161.945	487.296	494.726
A 56	Los demás metales y aleaciones.....	77.907	16.543	203.841	228.439	155.814	33.086	407.682	309.470
	TOTAL DE LA CLASE.....					10.487.845	14.485.550	29.844.249	38.629.460
A 32	(a) Oro en pasta.....	40	85	95	3.398	14.600	2.268	34.400	41.840
A 34	(b) Plata en pasta.....	48.260	72.532	260.956	165.938	28.830	23.350	28.830	87.110
	(c) Plata en moneda.....	40.580	1.009	395.296	66.274	811.600	942.916	2.392.428	2.286.661
	(d) Oro y plata en moneda.....						2.018	7.905.920	703.778
	TOTAL DE LA CLASE.....					11.970.255	15.456.834	41.205.827	41.758.849
P	CLASE III.—Drogas y productos químicos.								
P 57	Aceite de almendras.....	49	630	1.056	3.398	176	2.268	3.796	11.430
P 58	— de cacahute y otras semillas.....	1.816	8.738	7.628	20.156	1.816	3.738	7.628	20.156
P 59	Borra de aceite de oliva.....	134.975	170.132	609.877	789.121	18.896	23.818	85.382	109.579
P 60	Cortezas y otras materias curtiénas.....	186.998	180.544	908.889	1.148.232	74.799	72.218	363.555	372.445
P 61	Cacahute.....	40.896	44.379	203.961	774.771	14.314	15.533	71.386	148.644
P 62	Regaliz en rama.....	21.485	84.816	171.576	193.600	27.930	110.261	223.049	252.482
P 63	— en extracto y pasta.....	92.657	257.650	581.960	1.395.275	101.923	283.415	640.157	630.664
P 64	Productos vegetales no expresados.....	60.509	311.230	148.046	33.265	10.285	52.918	25.168	154.728
P 69	Azufre.....	27.261.202	22.999.960	98.521.190	89.118.971	272.612	229.999	985.211	847.165
P 70	Cloruro de sodio (sal común).....								
P	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	635.883	510.971	1.511.248	2.096.408	317.941	255.435	755.622	688.904
	— A Francia.....	596.308	848.507	2.044.913	996.429	238.154	424.253	1.022.436	571.736
	— A otros países.....	1.232.191	1.359.478	3.556.161	3.092.887	616.095	679.738	1.778.078	1.560.702

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

P 72 Crémor tártaro..... Kilogramos..  
 A 79 Jabón común..... »  
 A 81 Cera y estearina en velas..... »  
 A 82 Perfumería y esencias..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

A 85 Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos..  
 A 86 — teñidos y estampados..... »  
 A 87 — de punto..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

A 91 Hilaza de cáñamo y lino..... Kilogramos..  
 A 94 Jarcia y cordelería..... »  
 A 95 Tejidos llanos de hilo..... »  
 A 96 — cruzados de id..... »  
 A 97 — de otras fibras vegetales..... »  
 A 98 Encajes de hilo..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

P 100 Lana suelta..... Kilogramos..  
 P 101 — lavada..... »  
 A 104 Merinos..... »  
 A 105 Tejidos de punto..... »  
 A 106 Paños de lana pura..... »  
 A 107 Dichos con mezcla de algodón..... »  
 A 108 Otros tejidos de lana pura..... »  
 A 109 Dichos con mezcla de algodón..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

P 111 Capullo de seda..... Kilogramos..  
 } A Francia.....  
 } A otros países.....

P 112 Desperdicios de seda.....

P 113 Seda cruda.....

} A Francia.....  
 } A otros países.....

A 114 — para coser.....

A 115 Tejidos lisos de seda.....  
 A 116 — labrados de id.....  
 A 117 Terciopelos de id.....  
 A 118 Blondas.....

TOTAL DE LA CLASE.....

	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de			En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	89.266	24.043	61.775	187.196	84.058	119.642	169.605	45.697	117.372	355.671	159.716	227.320
	1.063.412	587.671	684.759	3.979.711	1.889.091	2.589.975	552.974	305.588	982.375	1.757.459	982.375	1.346.786
	221.500	64.948	40.726	534.317	188.942	290.817	365.475	107.154	67.137	881.623	311.754	479.847
	2.613	2.620	3.222	13.222	19.420	24.816	20.904	20.960	25.776	105.776	155.360	198.528
	>	>	>	>	>	>	2.247.804	1.953.305	2.510.961	7.283.939	5.765.063	7.477.067
	68.942	32.093	36.985	287.045	174.993	224.416	344.710	160.465	184.925	1.435.225	874.985	1.122.080
	170.132	137.696	95.204	532.277	512.956	567.234	1.190.924	963.872	666.428	3.725.939	3.590.692	3.970.638
	83.935	78.594	73.701	266.020	295.128	285.991	671.480	628.752	589.608	2.128.160	2.361.024	2.287.928
	>	>	>	>	>	>	2.267.114	1.753.089	1.440.961	7.289.324	6.826.681	7.380.646
	1.825	906	1.524	3.513	3.114	4.406	4.927	2.446	3.048	8.303	6.862	8.812
	23.767	23.072	28.087	95.275	75.818	99.325	33.274	32.301	47.322	133.365	106.146	147.055
	5.160	4.557	1.983	17.594	30.081	13.783	30.960	27.342	11.988	105.564	180.488	82.698
	30	>	>	246	174	670	300	>	>	2.460	1.740	6.700
	7	10	66	7	212	343	14	20	14	14	424	686
	137	437	>	491	445	1.391	23.975	76.475	11.550	85.925	77.875	243.425
	>	>	>	>	>	>	93.450	138.584	73.818	335.651	373.533	489.376
	254.870	967.112	292.537	1.272.254	2.396.031	1.741.499	318.587	1.233.890	365.671	1.590.317	2.995.038	2.170.872
	26.185	13.616	41.371	80.012	67.603	82.239	57.607	29.955	91.016	176.026	148.727	180.924
	160	15	524	611	2.432	611	1.289	120	4.192	6.192	19.464	4.888
	380	12	50	1.782	328	1.053	6.080	192	800	28.512	5.218	16.848
	3.406	1.773	2.168	13.975	7.693	8.901	61.308	81.914	39.024	261.550	138.474	160.218
	1.653	516	899	4.471	2.923	3.758	16.830	5.160	8.950	44.740	29.230	37.580
	843	257	1.066	4.094	2.810	9.416	10.959	3.311	13.858	53.222	36.550	122.408
	67	>	156	3.116	366	1.414	603	>	1.404	28.044	3.294	12.726
	>	>	>	>	>	>	473.254	1.304.572	524.955	2.178.603	3.376.005	2.706.464
	280	>	30	2.757	6.776	340	3.640	>	420	38.598	94.864	4.760
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	260	>	30	2.757	6.776	340	3.640	>	420	38.598	94.864	4.760
	5.818	4.798	5.542	18.734	12.577	14.637	40.726	38.586	38.794	96.138	88.039	102.459
	460	>	>	1.395	790	>	20.240	>	440	61.380	34.760	>
	>	>	10	13	>	104	>	>	>	572	>	4.576
	460	>	10	1.408	790	104	20.240	>	440	61.952	34.760	4.576
	3.812	2.651	3.605	17.754	14.007	15.301	221.096	153.758	209.090	1.028.512	812.406	887.458
	945	527	459	4.265	2.302	1.778	80.325	44.795	39.015	377.665	195.670	151.130
	768	223	71	1.050	765	395	84.480	24.536	7.810	115.500	87.456	43.450
	4	>	>	6	>	1	580	>	>	870	>	750
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	>	>	>	>	>	451.087	256.675	295.569	1.719.235	1.313.195	1.194.583

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de					
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903			
A 119	Papel continuo.....	18.400	45.374	95.088	65.291	117.166	136.846	12.880	31.762	66.547	45.703	82.016	95.792
A 120	— hecho á mano.....	55.466	25.466	45.166	125.887	89.720	169.378	66.558	30.559	54.199	151.064	107.663	203.253
A 121	— de cartas y los sobras.....	8.603	3.031	12.773	22.234	27.197	12.044	12.044	7.043	31.127	31.127	38.075	17.969
A 122	— para fumar.....	172.882	130.442	140.919	603.209	479.557	556.335	397.029	300.017	1.102.981	1.387.380	1.102.981	1.019.570
A 123	Libros y papel de música.....	89.384	69.470	67.125	280.287	271.913	239.648	268.152	208.410	201.375	840.861	815.739	691.944
A 124	Estampas.....	1.493	483	2.659	2.625	1.178	5.819	22.395	7.245	39.885	39.375	17.670	87.285
A 125	Papel para empaquetar.....	171.833	125.719	152.643	485.796	462.513	432.806	82.170	52.802	63.910	204.035	194.255	181.578
	TOTAL DE LA CLASE.....							861.828	637.898	495.051	2.699.545	2.358.399	2.297.391
P 129	Maderas sin labrar.....	1.731.888	2.750.070	6.617.952	7.425.117	6.325.936	7.696.177	86.593	139.003	130.898	371.256	316.296	384.809
P 130	Corcho en planchas.....	270.513	265.097	509.547	1.387.569	1.394.869	1.827.475	143.372	140.501	270.060	735.412	739.279	968.563
A 136	— en cuadrillos.....	6.458	4.326	3.217	22.898	22.321	16.285	51.664	34.608	25.736	183.664	178.568	130.360
A 137	— en tapones..... } A Francia.....	185.980	119.783	126.889	544.771	431.139	420.724	2.788.950	1.796.745	1.903.335	8.171.565	6.467.085	6.310.860
	— en otros países..... } A otros países.....	66.451	74.398	73.216	357.153	219.438	288.570	996.765	1.115.970	1.098.240	5.857.295	3.291.570	4.253.550
	TOTAL DE LA CLASE.....	252.381	194.181	200.105	901.924	650.577	704.294	3.785.715	2.912.715	3.001.575	13.528.850	9.758.665	10.504.410
A 138	— en otras formas.....	337.085	202.665	152.286	1.142.768	644.952	1.139.985	124.769	92.856	64.639	508.543	301.958	392.388
P 139	Esparto en rama.....	5.168.308	3.137.360	3.571.025	10.819.823	16.373.574	17.387.815	568.514	345.109	392.813	1.190.181	1.801.092	1.912.661
A 140	— obrado.....	31.957	37.926	30.188	964.484	146.381	175.199	11.185	13.274	10.566	337.569	51.232	61.320
P 146	Trapos para fabricar papel.....	44.114	787	11.345	166.371	21.381	61.375	13.234	236	3.403	49.910	6.414	18.412
	TOTAL DE LA CLASE.....							4.785.045	3.678.302	3.899.690	16.905.395	13.153.494	14.432.923
P 148	Ganado caballar.....	2.936	770	829	5.002	1.901	2.252	1.028.650	269.500	290.150	1.748.250	665.350	788.200
P 149	— mular.....	1.575	572	613	3.258	3.582	2.325	630.090	228.800	245.200	1.271.200	432.800	930.000
P 150	— asnal.....	4.482	1.965	2.196	9.644	6.863	7.175	267.720	117.910	131.760	578.640	411.780	430.500
P 151	— vacuno.....	9.920	4.783	2.506	22.791	15.260	15.636	1.984.000	956.600	501.300	4.558.200	3.052.000	3.127.200
P 152	— lanar.....	19.156	9.823	11.036	27.758	21.041	17.215	268.184	137.522	154.504	388.612	291.574	241.010
P 153	— cabrio.....	1.190	737	1.036	3.142	3.058	4.797	17.650	11.085	15.540	47.130	45.900	71.955
P 154	— de cerda.....	2.607	2.983	3.898	10.773	12.214	20.304	182.490	208.810	270.760	754.110	854.980	1.421.280
P 155	Piel de ganado lanar sin curbir.....	118.191	160.145	123.111	421.690	494.532	397.689	224.563	304.275	233.911	801.211	939.610	1.755.610
P 156	— de id. cabrio id.....	70.019	65.145	52.387	463.721	363.744	338.319	273.074	254.065	204.309	1.808.513	1.418.602	1.319.444
P 157	Las demás pieles id.....	221.757	119.931	74.014	524.301	338.354	417.772	465.690	235.055	155.429	1.101.033	689.543	877.321
A 158	Suela ó correjil.....	13.819	5.232	10.784	42.756	37.910	55.183	55.276	20.928	43.136	171.024	151.640	140.732
A 159	Vaqueta.....	2.744	7.760	3.544	8.528	23.373	11.506	16.464	46.580	21.261	51.108	143.268	69.036
A 160	Piel de becerro curtida.....	21.744	27.541	9.245	65.884	49.493	21.981	304.416	385.574	129.444	922.376	692.902	307.734
A 161	Badanas, taletas y pieles adobadas.....	45.655	18.176	31.493	161.086	72.490	97.779	270.330	109.056	188.958	965.516	434.940	586.674
A 163	Calzado.....	102.279	77.116	66.954	270.673	297.395	301.360	1.636.464	1.233.856	1.071.424	4.330.768	4.766.320	4.821.760
	TOTAL DE LA CLASE.....							7.625.171	4.519.586	3.656.989	19.498.751	15.994.209	15.888.456
A 171	Maquinaria.....	26.307	36.991	58.174	164.266	18.417	249.141	39.460	55.486	87.661	246.398	177.625	374.111
	TOTAL DE LA CLASE.....							39.460	55.486	87.661	246.398	177.625	374.111
B 175	Aves y caza.....	7.730	2.576	2.482	148.827	118.417	52.322	19.325	6.440	6.205	372.057	351.777	130.805
B 176	Carnes frescas.....	452	561	571	504	642	607	452	561	571	504	642	607
B 177	Jamones y carnes saladas.....	15.760	19.811	14.396	58.295	75.395	94.527	31.520	59.622	28.792	116.590	150.750	189.054
B 178	Tocino y manteca de cerdo.....	4.923	8.610	4.856	15.924	34.655	11.824	7.384	12.916	28.885	51.082	17.735	17.985
B 179	Manteca de vacas.....	10.139	7.823	7.236	44.646	21.748	71.978	25.347	19.557	18.090	111.614	54.569	179.945
B 180	Pescados frescos.....	200.178	255.792	381.198	719.128	930.608	1.483.999	50.044	63.948	82.799	179.733	233.251	370.999

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns: En el mes de Abril de (1901, 1902, 1903), En los cuatro primeros meses de (1901, 1902, 1903), En los cuatro primeros meses de (1901, 1902, 1903), and En los cuatro primeros meses de (1901, 1902, 1903). Rows include items like Langostas y mariscos, Sardina salada y prensada, Los demás pescados curados, etc.

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de			
	1901	1902	1903		1901	1902	1903		1901	1902	1903		1901	1902	1903	
220	Acsite de oliva exportado por la región de... (Kilogramos)															
221	Dicho exportado á... (Kilogramos)															
222	Aguardiente común... (Hectolitros)															
225	Vino común exportado á... (Hectolitros)															
226	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á... (Hectolitros)															
227	Vino generoso á... (Hectolitros)															
229	Algarroba... (Kilogramos)															
230	Alpiste... (Kilogramos)															
233	Conservas alimenticias... (Kilogramos)															
234	Embutidos... (Kilogramos)															
235	Chocolate... (Kilogramos)															
236	Dulces... (Kilogramos)															
238	Pasta para sopa... (Kilogramos)															
244	Abanicos... (Kilogramos)															
245	Alpargatas... (Docenas)															
246	Cerillas fosforicas... (Kilogramos)															
248	Naipes... (Kilogramos)															
	TOTAL DE LA CLASE															

CLASE XIII. - Varios.

Partida de la Tabla.

219

220

226

227

229

230

233

234

235

236

238

244

245

246

248

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE ABRIL DE								
		1901			1902			1903		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	413	355.780	81.753	515	441.427	103.994	452	392.657	103.740
	Extranjeros.....	266	222.020	173.103	293	256.098	197.266	338	233.156	252.655
De vela.....	Nacionales.....	98	9.794	7.527	123	7.894	5.986	72	2.486	1.854
	Extranjeros.....	64	17.831	15.506	74	14.322	11.788	53	12.740	12.437
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	175	168.897	>	178	197.438	>	179	194.018	>
	Extranjeros.....	309	367.675	>	384	430.123	>	372	411.279	>
De vela.....	Nacionales.....	128	1.660	>	118	2.417	>	125	4.546	>
	Extranjeros.....	30	5.109	>	37	3.495	>	58	7.819	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.483</b>	<b>1.148.766</b>	<b>277.889</b>	<b>1.722</b>	<b>1.353.214</b>	<b>319.034</b>	<b>1.649</b>	<b>1.308.701</b>	<b>370.686</b>
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1901			1902			1903		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.676	1.484.252	374.239	1.825	1.621.981	398.638	1.761	1.537.093	436.768
	Extranjeros.....	1.137	955.974	843.956	1.063	934.778	744.977	1.153	998.478	730.916
De vela.....	Nacionales.....	347	23.122	20.567	382	23.234	20.518	305	15.055	11.044
	Extranjeros.....	248	66.417	69.059	263	53.044	55.248	220	39.905	40.445
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	639	667.524	>	668	733.508	>	725	770.492	>
	Extranjeros.....	1.280	1.461.291	>	1.356	1.532.640	>	1.423	1.581.855	>
De vela.....	Nacionales.....	267	5.084	>	307	5.723	>	403	10.817	>
	Extranjeros.....	108	24.190	>	99	16.166	>	123	22.137	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>5.702</b>	<b>4.687.854</b>	<b>1.307.821</b>	<b>5.963</b>	<b>4.921.074</b>	<b>1.219.381</b>	<b>6.113</b>	<b>4.975.832</b>	<b>1.219.173</b>

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE ABRIL DE								
		1901			1902			1903		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	526	505.791	251.042	586	631.469	294.340	520	533.828	280.343
	Extranjeros.....	517	480.110	594.651	695	670.572	744.755	646	620.568	633.419
De vela.....	Nacionales.....	85	7.445	4.492	109	7.570	3.774	89	3.804	2.423
	Extranjeros.....	45	9.805	13.712	57	8.276	10.395	62	9.065	12.151
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	73	42.725	>	80	47.194	>	78	54.330	>
	Extranjeros.....	27	49.541	>	36	67.359	>	64	88.108	>
De vela.....	Nacionales.....	17	1.321	>	28	1.687	>	24	1.356	>
	Extranjeros.....	33	5.442	>	29	7.026	>	29	5.030	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.323</b>	<b>1.102.184</b>	<b>863.897</b>	<b>1.620</b>	<b>1.441.153</b>	<b>1.053.264</b>	<b>1.512</b>	<b>1.916.089</b>	<b>928.336</b>
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1901			1902			1903		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.958	1.892.972	943.989	2.079	2.188.943	1.037.868	2.171	2.229.890	1.142.341
	Extranjeros.....	2.189	2.035.878	1.291.228	2.392	2.253.070	2.382.344	2.518	2.387.293	2.455.455
De vela.....	Nacionales.....	271	18.972	12.845	333	20.298	11.598	308	14.689	9.579
	Extranjeros.....	135	38.333	48.282	164	33.452	44.164	176	39.394	36.236
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	278	184.524	>	217	147.814	>	248	174.820	>
	Extranjeros.....	155	257.639	>	154	259.430	>	178	275.806	>
De vela.....	Nacionales.....	115	7.180	>	111	8.900	>	68	4.723	>
	Extranjeros.....	126	29.247	>	123	27.778	>	86	16.553	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>5.224</b>	<b>4.464.745</b>	<b>2.296.344</b>	<b>5.573</b>	<b>4.929.685</b>	<b>3.475.974</b>	<b>5.753</b>	<b>5.134.168</b>	<b>3.643.611</b>

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.
Derechos de importación.....	13.155.602	10.729.166	11.357.750 (*)	50.097.430	39.630.050	41.037.401
— de exportación.....	405.554	316.815	313.801 (*)	1.525.369	1.325.411	1.077.858
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.608.323	1.769.152	1.733.663	6.436.847	6.271.798	6.530.747
Derechos menores.....	128.806	114.152	135.435	444.188	376.950	435.321
— de cuarentena y lazareto.....	11.419	15.002	11.617	51.740	65.873	49.400
— de Aduanas por material de obras públicas.....	2.717.966	512.855	1.072	2.723.551	512.855	1.072
<b>TOTALES.....</b>	<b>18.027.670</b>	<b>13.457.142</b>	<b>13.553.338(**)</b>	<b>61.279.125</b>	<b>48.202.937</b>	<b>49.131.799</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	12.033.333	12.033.333	44.000.000	48.333.332	48.333.332
Diferencia de más.....	7.027.670	1.373.809	1.470.005	17.279.125	130.395	798.467
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.
Aguardiente.....	1.286	748	344	1.801	3.086	1.937
Azúcar.....	6.987	3.262	15.825	38.579	15.835	55.765
Bacalao.....	864.673	580.753	850.716	3.407.940	3.527.529	3.988.368
Cacao.....	548.074	593.034	1.027.216	2.019.745	2.330.548	2.694.761
Café.....	2.239.961	1.643.849	1.702.964	6.659.832	4.721.982	5.672.485
Harina de trigo.....	31.255	10.987	4.203	133.067	67.534	26.337
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.178.463	897.786	665.379	4.893.375	3.769.319	3.414.247
Trigo.....	1.123.023	287.175	397.578	4.088.505	1.111.014	1.731.045
Los demás cereales.....	311.700	199.234	244.287	1.758.782	257.471	396.318
<b>TOTALES.....</b>	<b>6.305.422</b>	<b>4.216.833</b>	<b>4.908.517(**)</b>	<b>23.001.617</b>	<b>15.854.318</b>	<b>18.011.263</b>
Total de los derechos de importación.....	13.155.602	10.729.166	11.357.750	50.097.430	39.650.050	41.037.401
Corresponde á los demás artículos.....	6.850.180	6.512.333	6.449.233	27.095.813	23.795.732	23.026.138

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.054.456	1.501.728	1.989.235	5.711.355	7.805.649	7.687.883
— sobre la fabricación de alcoholes.....	134.873	140.841	567.377	519.403	868.892	2.317.575
— sobre la achicoria.....	15.976	21.913	20.360	64.080	85.502	83.046
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	165.234	428	86.454	662.697	178.509	338.129
Total de impuestos especiales.....	2.370.544	1.664.910	2.663.426	6.957.535	8.938.552	10.476.633
Idem id. de Aduanas.....	18.027.670	13.457.142	13.553.338	61.279.125	48.202.937	49.131.799
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>20.398.214</b>	<b>15.122.052</b>	<b>16.216.764</b>	<b>68.236.660</b>	<b>57.141.489</b>	<b>59.558.432</b>
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	14.059.166	14.059.166	50.866.664	56.236.664	56.236.664
Diferencia de más.....	7.681.548	1.062.886	2.157.598	17.369.996	904.825	3.321.768
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Abril de 1903, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año anterior, y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	En el mes de Abril de 1903.				En los meses transcurridos de 1903.			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.			Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos.	186.296.567	465.699	346.372	1.596	694.347.104	1.735.978	1.321.451	6.552
6 (b)	Carbón cok.....	>	15.163.032	37.757	27.845	294	63.984.406	159.960	117.231	1.256
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos...	22.053	6.718	4.980	16	94.769	28.616	21.446	53
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	>	1.164.730	291.195	219.600	31	9.052.329	2.263.081	1.699.520	104
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores...	>	600.000	150.000	112.500	>	600.000	153.000	112.500	>
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	>	280	105	70	7	43.763	16.245	12.030	58
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores...	>	>	>	>	>	630	233	170	2
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	>	437.625	228.636	170.276	691	1.917.080	993.052	739.805	2.649
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramos.....	12.207	9.154	6.830	33	19.549	14.763	10.990	143
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	>	>	>	>	3	3.000	2.250	>
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	>	1	750	560	2	4	3.000	2.250	14
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	>	14	4.375	3.224	30	51	15.939	11.554	242
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	Tonelada arquea...	15	388	290	1	935	23.434	17.500	32
324	Bazaiao y pez palo.....	100 kilogramos...	3.543.172	859.361	633.662	797	16.602.116	3.983.401	3.972.032	3.293
325	Poivo de pescado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
332	Trigo.....	>	4.968.621	397.488	294.265	60	21.637.015	1.730.959	1.283.882	550
333	Harina de trigo.....	>	31.473	4.154	3.100	13	207.905	23.506	17.534	54
336 (a)	Cebada.....	>	607.070	26.711	20.010	6	1.758.558	77.640	57.735	58
336 (b)	Centeno.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
336 (c)	Maiz.....	>	4.543.206	199.901	149.580	154	5.067.178	222.956	166.790	228
336 (d)	Los demás cereales.....	>	401.336	17.658	13.150	4	2.227.609	98.013	73.240	46

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 4.422.868 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 3.653.601 pesetas cobradas en oro.

NOTA. — Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 15.021.226 pesetas.



Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	En el mes de Abril de 1903.				En los meses transcurridos de 1903.			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	100 kilogramos ...	228.586	205.727	153.776	149	706.046	635.440	471.756	395
343	Dicho de otras procedencias.....	>	693.657	835.213	623.060	510	1.724.269	2.077.704	1.579.090	1.524
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	>	1.283	2.586	1.880	56	6.401	12.838	9.392	186
345	Café en grano de Fernando Poo.....	>	2.486	2.610	1.944	13	2.891	3.034	2.244	30
346	Café en grano extranjero.....	>	1.177.889	1.633.228	1.244.878	1.434	4.026.186	5.664.185	4.237.579	5.314
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	>	25	62	40	6	80	199	130	17
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	>	22.064	44.476	32.930	174	93.103	187.677	139.334	514
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	>	10.689	21.769	16.230	81	58.882	119.643	89.058	348
350	Té y sus imitaciones y la hierba mate.....	>	11.109	17.026	12.600	319	46.752	71.636	52.596	1.106
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	11.987	18.058	12.940	452	46.627	70.013	50.627	1.602
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	>	289	303	210	20	5.660	5.773	4.230	63
357	Los anteriores en botellas.....	>	1.761	2.213	1.600	45	5.907	7.372	5.264	238
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	3.788	1.976	1.430	42	14.152	7.339	5.353	135
359	Los anteriores en botellas.....	>	2.145	1.351	910	93	9.455	6.043	4.076	465
TOTALES.....			>	5.477.748	4.110.742	7.129	>	20.412.672	15.290.529	27.271
<b>Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.</b>										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	483.945	24.197	17.630	231	1.799.812	90.029	65.805	1.257
2	Techos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	>	1.450	58	40	3	61.735	2.469	1.795	54
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	>	267.536	4.013	2.940	41	1.031.676	15.474	11.340	225
4	Plomos argentíferos.....	>	5.090.020	50.900	37.770	72	16.173.624	161.736	120.500	211
5	Míneral de hierro.....	>	653.524.205	130.704	95.375	1.688	2.525.301.683	505.058	370.570	5.925
6	Míneral de cobre.....	>	105.355.150	210.710	156.800	272	334.788.922	669.576	499.280	856
7	Mata cobrizas.....	>	57.000	1.140	840	3	57.000	1.140	840	3
TOTALES.....			>	421.722	311.395	2.310	>	1.445.482	1.070.130	8.531

**RESUMEN**

	COBRADO EN			
	El mes de Abril.		Los meses transcurridos del año.	
	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
Importación.....	4.110.742	7.129	15.290.529	27.271
Exportación.....	311.395	2.310	1.070.130	8.531
TOTALES.....	4.422.137	9.439	16.360.659	35.802

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Abril de los años 1901, 1902 y 1903.

**IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.851.605	8.699.508	8.625.072	33.719.709	33.854.093	32.860.300
II.....	3.931.292	3.191.340	3.653.420	12.943.663	10.886.011	12.621.808
III.....	8.157.632	7.504.801	9.922.477	27.286.447	27.282.151	31.722.250
IV.....	14.756.120	10.811.680	12.104.014	43.471.681	42.287.266	39.695.655
V.....	1.610.368	1.881.563	2.749.699	10.802.089	10.394.162	10.951.015
VI.....	3.582.247	2.875.705	2.833.011	12.045.763	11.112.663	11.567.338
VII.....	2.798.681	2.529.624	2.736.739	9.584.211	9.924.518	10.386.516
VIII.....	887.242	900.243	882.155	3.585.177	3.528.848	3.874.847
IX.....	3.474.803	3.227.133	3.744.424	14.828.909	12.697.439	12.982.372
X.....	5.228.890	7.506.302	7.059.156	24.184.521	25.390.456	26.973.895
XI.....	8.075.658	6.284.577	7.010.273	35.131.232	25.447.001	22.854.671
XII.....	13.056.822	8.702.848	10.371.687	50.163.521	34.618.871	38.041.237
XIII.....	811.222	909.010	781.377	2.723.484	2.732.729	2.670.617
Especiales.....	58.850	>	9.000	146.381	1.798.780	101.225
{ Oro en pasta y moneda.....	205.260	1.793.224	875.470	2.072.280	3.392.754	3.554.775
{ Plata en ídem id.....	4.079.835	1.915.253	3.006.757	12.700.689	13.422.765	12.627.252
{ Los demás.....						
TOTALES.....	79.546.527	68.732.791	76.364.731	295.339.757	268.770.507	273.485.773

**EXPORTACIÓN**

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	14.826.046	16.281.065	15.093.457	53.015.483	53.103.465	56.438.841
II.....	10.487.845	14.485.550	8.940.068	29.844.249	38.629.460	38.612.887
III.....	2.247.804	1.953.305	2.510.961	7.283.939	5.765.063	7.477.098
IV.....	2.207.114	1.753.089	1.440.961	7.289.324	6.826.681	7.380.646
V.....	93.450	138.584	73.818	335.651	373.533	489.376
VI.....	473.254	1.304.572	524.955	2.178.603	3.376.005	2.706.464
VII.....	451.087	256.675	295.569	1.719.235	1.313.195	1.194.583
VIII.....	861.828	637.838	495.051	2.699.545	2.358.399	2.297.391
IX.....	4.785.046	3.678.302	3.899.990	16.905.395	13.153.494	14.432.923
X.....	7.625.171	4.519.586	3.656.989	19.498.751	15.994.209	15.888.456
XI.....	39.460	55.486	87.661	246.398	177.625	374.111
XII.....	14.568.712	23.273.962	22.226.716	70.973.729	89.665.568	95.369.037
XIII.....	259.396	248.401	346.152	767.263	696.337	1.326.972
XIV.....	43.430	26.350	39.680	63.230	133.950	64.480
Oro en pasta y moneda.....	1.438.980	944.934	1.001.740	11.298.348	2.990.439	3.482.754
Plata en ídem id.....						
TOTALES.....	60.408.623	69.557.699	60.633.468	224.119.143	234.562.363	247.635.989

NOTA. — Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 y 1903 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Abril de 1903. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.019.144	220.551	1.239.695	255.033	>	>	255.033	984.662

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.664.552	359.798	2.024.350	453.805	>	453.805	1.570.545

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	708.838	708.838	708.838	>	708.838	>

## EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	1.150.992	634.137	>	>	1.785.129	800.467	>	>	>	800.467	984.662
Españoles.....	1.997.064	>	1.054.591	>	3.051.655	1.481.110	>	>	>	1.481.110	1.570.555
Mezclados.....	>	>	>	2.281.577	3.281.577	>	2.281.577	>	>	2.281.577	>

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1901 PESETAS	1902 PESETAS	1903 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS	1903 PESETAS
<b>IMPORTACION (**)</b>						
Primeras materias.....	41.502.638	35.781.497	40.038.735	149.621.487	142.661.156	146.426.731
Artículos fabricados.....	24.722.957	22.455.242	25.069.839	93.386.088	86.298.946	85.361.805
Sustancias alimenticias.....	13.056.822	8.702.823	10.371.687	50.163.521	34.618.871	38.041.237
	79.282.417	66.939.567	75.480.261	293.171.096	263.578.973	269.829.773
Oro en pasta y moneda.....	58.850	>	9.000	146.381	1.798.780	101.225
Plata en ídem íd.....	205.260	1.793.224	875.470	2.072.280	3.392.754	3.554.775
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	79.546.527	68.732.791	76.364.731	295.389.757	268.770.507	273.485.773
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	29.192.178	33.373.799	25.775.171	94.539.728	100.876.404	99.546.702
Artículos fabricados.....	15.165.323	11.938.654	11.590.161	47.244.108	40.891.002	49.073.016
Sustancias alimenticias.....	14.568.712	23.273.962	22.226.716	70.973.729	89.665.568	95.469.037
	58.926.213	68.586.415	59.592.048	212.757.565	231.432.974	244.088.755
Oro en pasta y moneda.....	43.430	26.350	39.680	63.230	138.950	64.480
Plata en ídem íd.....	1.438.980	944.934	1.001.740	11.298.348	2.990.439	3.482.754
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	60.408.623	69.557.699	60.633.468	224.119.143	234.562.363	247.635.989

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Mayo de 1903. = El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio.	Empleo..
1	Audiencia de Barcelona.—Secretaría de Gobierno.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Oficial de quinta clase.....	1.500	Sargento primero.....	Manuel García Ruiz.....	48	13	9
2	Ayuntamiento de Chillón.—Ciudad Real.—Secretaría.....	Capitania general de Castilla la Nueva.....	Idem primero.....	1.500	Sargento.....	Severiano Torón Maastro.....	31	12	8
3	Idem de Mazarrón.—Murcia.....	Capitania general de Valencia.....	Idem segundo.....	1.500	Idem.....	Miguel Irañeta Land.....	32	14	5
4	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Badajoz.....	Ministerio de la Gobernación.....	Agente de primera clase.....	1.000	Idem.....	Esteban Valcarlos Gómez.....	28	8	5
			Idem de segunda id.....	1.000	Idem.....	Bernardino Roig Vives.....	39	9	8
			Idem.....	1.000	Desiertos.....	Antonio Martínez García.....	38	7	4
5	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....				
			Idem.....	1.000	Idem.....				
			Idem.....	1.000	Idem.....				
			Idem.....	1.000	Idem.....				
6	Ayuntamiento de Peal de Becerro.—Jaén.—Secretaría.....	Capitania general de Andalucía.....	Oficial segundo.....	1.000	Sargento.....	José Sánchez Montenegro.....	30	10	6
7	Idem de Egra de los Caballeros.—Zaragoza.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.....				
8	Idem de Las Palmas.—Gran Canaria.—Sección de Higiene.....	Capitania general de Aragón.....	Idem.....	750	Sargento.....	Miguel Prades Viñas.....	30	10	6
9	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Alicante.....	Ministerio de la Gobernación.....	Agente de segunda clase.....	750	Idem.....	Jerónimo Cebrían Jiménez.....	34	6	3
10	Idem.—Idem de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	750	Cabo primero.....	Pedro Marco Casallo.....	39	3	3
11	Idem.—Idem de Almería.....	Idem.....	Idem.....	750	Sargento.....	Bernardo Peinado Sánchez.....	35	6	3
12	Idem.—Idem de Burgos.....	Idem.....	Idem.....	750	Cabo.....	Venancio Caballero San Salvador.....	34	10	7
13	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Herman Maqueda Aresta.....	37	7	3
14	Idem.—Idem de Jerez.....	Idem.....	Idem.....	750	Sargento.....	Francisco Ramírez Martínez.....	32	3	2
15	Idem.—Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.....	750	Cabo.....	Agapito Lasheras Ruiz.....	35	2	2
			Idem.....	750	Desiertos.....				
			Idem.....	750	Idem.....				
			Idem.....	750	Idem.....				
16	Idem.—Idem de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	750	Cabo primero.....	Francisco Ponre Medina.....	44	2	3
17	Idem.—Idem de Gerona.....	Idem.....	Idem.....	750	Cabo.....	Juan Cabrera Romero.....	34	3	3
18	Idem.—Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	José González Adame.....	33	1	1
19	Idem.—Idem de Guipúzcoa.—Irún.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	José Vicente Córdoba.....	30	6	6
20	Idem.—Idem de Huelva.....	Idem.....	Idem.....	750	Soldado.....	Miguel Belsa Cort.....	32	12	12
21	Idem.—Idem de Málaga.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Salvador Vilches Tello.....	42	19	3
22	Idem.—Idem de Pontevedra.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Juan López López.....	43	8	4
			Idem.....	750	Idem.....	Lorenzo Contreras Fernández.....	36	4	4
			Idem.....	750	Cabo.....	Tomás Alvarez San Martín.....	29	6	6
			Idem.....	750	Cabo.....	Mannuel Negro Reguero.....	42	2	2
			Idem.....	750	Cabo.....	Juan Rodríguez Martínez.....	37	18	18
			Idem.....	750	Sargento.....	Rafael Hueso Urbano.....	39	16	6
			Idem.....	750	Idem.....	Leopoldo Puente Failla.....	33	6	5
			Idem.....	750	Idem.....	Ildefonso Aranguren Guerrita.....	37	7	2
			Idem.....	750	Cabo primero.....	Bernardo Berjón Franco.....	38	4	4
			Idem.....	750	Cabo.....	Albino Castro Blanco.....	31	6	6
			Idem.....	750	Idem.....	Andrés Díez Pezuela.....	38	12	2
			Idem.....	750	Idem.....	Ramón Fernández Lombra.....	30	6	6
			Idem.....	750	Idem.....	Angel Lora Contreras.....	40	6	6
			Idem.....	750	Idem.....	José Gómez Cordero.....	38	4	4
			Idem.....	750	Idem.....	Bernardo Pizarro Sánchez.....	34	14	3
			Idem.....	750	Idem.....	Gabriel Reyes Expósito.....	37	9	3
			Idem.....	750	Idem.....	Juan Ortiz Gutiérrez.....	38	3	3
			Idem.....	750	Idem.....	Francisco Rubia Lueygo.....	40	3	3
			Idem.....	750	Idem.....	Domingo Gracia Martín.....	38	4	4
			Idem.....	750	Cabo.....	Rafael Tomás Pooóvi.....	28	5	2
			Idem.....	750	Cabo.....	Marcelo Modrón Campo.....	43	2	2
			Idem.....	750	Idem.....	Adolfo Pérez Betagón.....	31	2	2
			Idem.....	750	Cabo primero.....	Félix Hernández Rodríguez.....	37	2	2
			Idem.....	750	Cabo.....	Pascual Martínez Tejero.....	33	2	2
			Idem.....	750	Soldado.....	Lorenzo Arós Sánchez.....	38	8	3
			Idem.....	750	Idem.....	Isidro Arous Sebastián.....	33	3	3
			Idem.....	750	Idem.....	Santiago Río Laureda.....	33	3	3
			Idem.....	750	Idem.....	Miguel García Castelló.....	32	11	6
			Idem.....	835	Sargento.....	José Valero Vázquez.....	30	12	6
31	Idem.—Idem de Ceuta.—Piaza de.....	Idem.....	Idem.....	835	Idem.....				
32	Gobierno civil de Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	450	Idem.....				
33	Dirección general de Carreros.—Alicante.—Gorga & Famorca.....	Idem.....	Idem.....	375	Cabo primero.....	Francisco Salmerón Rada.....	28	4	2
34	Idem.—Almería.—Tijola & Bacares.....	Idem.....	Idem.....	375	Idem.....	Domingo Navarro Perriago.....	26	2	2
35	Idem.—Caceres.—Casar de Palomero.....	Idem.....	Idem.....	445	Sargento.....	Jo e N varro E. et.....	31	9	6
36	Idem.—Juzgado Real.—Chillón á Agudo (primera conducción).....	Idem.....	Idem.....	445	Idem.....	Severiano Moreno E. driguez.....	33	6	2
37	Idem.—Idem.—Idem (segunda conducción).....	Idem.....	Idem.....	445	Soldado.....	Tiburcio San Valeriano Expósito.....	40	12	8
38	Idem.—Huesca.—Berdun.....	Idem.....	Idem.....	150	Sargento.....	Mateo Pérez Pérez.....	55	1	1

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE	
							Edad....	Servicio
39	Dirección general de Correos.—Logroño.—Vinierra de Abajo.....	Ministerio de la Gobernación.	Cartero.....	200	Cabo primero	Vicente Pablo García.....	58	6
40	Idem.—Murcia.—Murcia á Montenegro.....	Idem.	Peón.....	400	Sargento.....	Melito Diego González.....	39	4
41	Idem.—Tarragona.—San Vicente de Calders.....	Idem.	Cartero.....	400	Soldado.....	Benito Fernandez Pedret.....	32	10
42	Idem.—Administración de Túy.—Pontevedra.....	Idem.	Ordenanza de segunda clase.	750	Sargento.....	Serafin Arias González.....	35	5
43	Diputación provincial de Segovia.—Establecimientos de Beneficencia.....	Idem.	Celador.....	810	Idem.....	Ignacio Pérez Pérez.....	38	5
			Vigilante.....	730	Cabo primero	Juan Ruano Hernández.....	48	5
44	Ayuntamiento de Ciempozuelos.—Madrid.—Administración de Consumos.....	Idem.	Idem.....	730	Cabo.....	Leocadio Tejedor Hernández.....	40	10
45	Idem de id.—Idem.....	Idem.	Idem.....	730	Idem.....	Damián Martín Moral.....	33	3
			Auxiliar.....	365	Desierto.	Andrés Abarca Holgado.....	37	2
			Idem.....	365	Idem.			
			Peón caminero.....	2 diarias.	Sargento.....	Domingo Martín Nieto.....	30	8
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Marcelino López Herrero.....	35	6
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Celedonio Díaz García.....	35	2
			Idem.....	2 diarias.	Cabo primero	José Fernández Bouzas.....	38	2
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Mariano Sierra Pifeiro.....	29	7
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Pedro Pérez Alenxo.....	39	4
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	José Gil Jiménez.....	31	4
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Valentín Muñoz Gallego.....	33	3
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Rogelio Propios Blas.....	33	3
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Mariano Zapatero González.....	34	3
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Isaac Garrido Moreno.....	33	2
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Gumersindo Rodríguez Gómez.....	33	2
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Apolinar Palomo Sánchez.....	37	10
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Eusebio Sendino Cobo.....	36	2
46	Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Idem.....	2 diarias.	Soldado.....	Manuel Serrano Ortiz.....	30	8
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Benito Cortés Molina.....	39	8
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Lorenzo Tomás Cardá.....	31	8
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	José Domínguez Álvarez.....	29	7
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Angel Díaz Fernández.....	31	7
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Zollo Pérez Bernaldo de Quirós.....	30	7
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Juan Callejo Sánchez.....	30	7
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Venancio Vigón Calpe.....	30	6
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Nadal Femenias Molina.....	30	6
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Raimundo García Arroyo.....	31	6
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Manuel López Nieto.....	31	6
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Juan Roman Jurado.....	30	6
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Eusebio de la Concepción.....	31	6
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Victoriano Martín Fernández.....	31	6
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Indalecio Urdiales Vicario.....	31	6
			Idem.....	2 diarias.	Sargento.....	Rafael Martínez Sáez.....	34	1
			Idem.....	2 diarias.	Cabo.....	Manuel Sánchez Peláez.....	37	5
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Diego Cívico Zamora.....	34	3
			Idem.....	2 diarias.	Idem.....	Jeronimo Fernandez García.....	33	2
			Guardia municipal.....	912-50	Sargento.....	Manuel Castellano Alonso.....	34	10
			Idem.....	912-50	Sargento primero.	Leon Rodríguez García.....	53	4
			Idem.....	912-50	Idem segundo.....	José Argüelles Freixa.....	29	4
			Idem.....	912-50	Cabo primero.	José López Ortega.....	30	7
			Idem.....	912-50	Idem.....	José Martínez Brincan.....	43	8
			Idem.....	912-50	Idem.....	Miguel Palomares González.....	41	3
			Idem.....	912-50	Idem.....	Valentín Sánchez Sánchez.....	62	3
			Idem.....	912-50	Cabo.....	Ernesto González Cabanillas.....	34	8
			Idem.....	831-25	Sargento.....	Angel Sánchez Martín.....	29	6
			Idem.....	912-50	Idem.....	Antonio Martín Piriz.....	35	9
			Idem.....	830	Idem.....	José Pérez Sánchez.....	35	6
			Idem.....	730	Cabo.....	Angel Pérez Peña.....	40	1
			Idem.....	730	Soldado.....	Dimas Castro Martín.....	32	8
			Idem.....	730	Idem.....	Antonio Matellan Incognito.....	47	6
			Idem.....	730	Idem.....	Ricardo Morales Herrera.....	38	6
			Idem.....	730	Idem.....	Francisco Cerezo Sanz.....	28	4
			Idem.....	730	Idem.....	Mariano Esmeralda Zamorano.....	32	4
			Idem.....	730	Idem.....	Juan José Expósito.....	41	3
			Idem.....	730	Idem.....	Basilio García Vinsagre.....	38	2
			Idem.....	730	Sargento.....	Emilio Cortés Cortés.....	32	11
			Idem.....	730	Desierto.	Benito Fernandez Serrano.....	47	6
			Idem.....	730	Idem.			
			Idem.....	730	Cabo primero	Carlos Marcos Pastor.....	44	3
			Desierto.	1,75 diarias.	Desierto.	Cristóbal Amador Parra.....	51	23
			Idem.....	540	Cabo.....	Francisco Ruiz Gómez.....	39	6
			Idem.....	547	Idem.....	Luis Córdoba Muñoz.....	32	2
			Idem.....	747-50	Idem.....	Queda en suspenso la provisión de esta plaza por haberse anunciado con sueldo mayor del que está dotada.		
			Idem.....	747-50	Idem.....			
			Idem.....	747-50	Idem.....			
			Idem.....	480	Sargento.....	José Galván Insa.....	48	4
			Idem.....	540	Idem.....	Juan García Lajars.....	30	6
61	Ayuntamiento de Gilet.—Valencia.....	Idem.....	Idem.....	100	Cabo.....	Francisco Ramallo Caparrós.....	48	2

Núm. orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE	
							Edad...	Servicio
62	Intendencia militar.—Baterías de San Adrián y Mongat.	Capitanía general de Cataluña.	0,75 diarios.	Soldado.	Silvestre Gassó Sansarrich.	57	10	▶
63	Ayuntamiento de Liana.—Gerona.	Idem.	380	Cabo	Pedro Estales Matau.	44	4	▶
64	Juzgado de primera instancia de Gandesa.—Tarragona.	Idem.	540	Sargento.	Clemente Alvarez Laspota.	37	6	4
65	Idem de Manresa.—Barcelona.	Idem.	540	Idem.	Sandalio Salas Menayo.	39	5	4
66	Idem de Alcañiz.—Teruel.	Idem.	480	Idem.	Maximiliano Cózar Tinasero.	37	6	3
67	Ayuntamiento de Bulbuente.—Zaragoza.	Idem.	319	Soldado.	Agustín Borja Dominguez.	45	3	▶
68	Obras públicas de Huesca.—Carrteras del Estado.	Peón caminero	2 diarios.	Cabo	Franisco López Martínez.	34	9	▶
69	Juzgado de primera instancia de Tolosa.—Guipúzcoa.	Idem.	540	Sargento	Fructoso Díez Vega.	49	2	▶
70	Idem de La Guardia.—Alava.	Idem.	406	Idem.	Teodoro López Ansotegui.	34	5	4
71	Idem de Cabuérniga.—Santander.	Idem.	400	Soldado.	Nicolás de San Ambrosio.	30	4	▶
72	Idem de Gijón.—Oviedo.	Idem.	540	Sargento	Alejandro Gallego Figueroa.	31	7	3
73	Ayuntamiento de Iruy.—Pontevedra.	Guardia de segunda clase (sereno)	456,25	Soldado	Joaquín González Castañera.	40	2	▶
74	Idem.—Idem.	Vigilante de consumos.	540	Idem.	Manuel Simón Laguna.	34	6	▶
75	Idem.—Idem.	Idem.	540	D-sierito.	Leonardo Fariñas Martínez.	45	2	▶
76	Idem de Cospeito.—Lugo.	Idem.	70	Idem.	Antonio Colmenero Gómez.	50	3	▶
77	Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia.—Orense.	Idem.	480	Cabo primero	Antonio García González.	34	10	▶
77	Junta de Arbitrios.	Comandancia general de Melilla.	720	Sargento				

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Junio de 1903.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.	José Fernández Valverde.	Por ser retirado.	Soldado.	Aquilino Pérez Peña.	Por no acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
Idem.	Agustín Puente Pérez.	Idem.	Idem.	Emiliano Saldaña Miguel.	Idem.
Soldado.	Antonio González Martínez.	Por haberse recibido fuera de conducto de la Autoridad militar.	Sargento.	Antonio Cala Ruiz.	Por no llevar seis años de servicio ni cuatro de empleo.
Sargento.	José Alcaide Aguilera.	Idem.	Idem.	José Segura Rubina.	Por no llevar cuatro años de empleo.
Idem.	Andrés Cea Calleja.	Idem.	Idem.	Angel Espinar Rodríguez.	Idem.
Idem.	Juan Mulero Benítez.	Idem.	Idem.	Juan Herrero Anguis.	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.	Mannuel Ruiz Gavilán.	Idem.	Idem.	Ricardo Sánchez Torres.	Por exceder de la edad para los destinos que solicita.
Cabo primero.	Enrique Marmol Galán.	Idem.	Sargento.	Justo Gascón Duarte.	Idem.
Cabo.	Melitón González Garrido.	Idem.	Cabo.	Franisco Castro Lacalle.	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.	Eladio Ramírez Lagartera.	Idem.	Idem.	Joaquín Ramiro Martínez.	Idem.
Idem.	José Vázquez Barrios.	Idem.	Idem.	Silverio Ruiz Orana.	Idem.
Soldado.	Milán Anelibia Pérez.	Idem.	Soldado.	Macario Olmo Vico.	Idem.
Idem.	Ricardo Bardón García.	Idem.	Idem.	Pedro Alcaraz Guillén.	Idem.
Idem.	Celedonio Blas Pérez.	Idem.	Idem.	Ezequiel Aparicio Chaperó.	Idem.
Idem.	Inocencio Díaz Ruedas.	Idem.	Idem.	Mariano Cabrera Cabrera.	Idem.
Idem.	Francisco Espejo Orellana.	Idem.	Idem.	Bibiano Jiménez Gómez.	Idem.
Idem.	Lorenzo Hernando Morales.	Idem.	Idem.	Federico Martínez Oliva.	Idem.
Idem.	Antonio Martín Barrios.	Idem.	Idem.	José García Rivero.	Por no acompañar documentos.
Idem.	Pedro Muñoz González.	Idem.	Idem.	Franisco Díez Aragón.	Por id. cop a de licencia en papel de peseta.
Idem.	Miguel Pedrero Olivares.	Idem.	Idem.	Pedro Piña Fernández.	Por id. en papel de oficio.
Idem.	Rafael Polvorosa.	Idem.	Idem.	Joaquín Cabanes Guerra.	Idem.
Idem.	Gregorio Torsal Villoslada.	Idem.	Idem.	Longinos Hernández López.	Idem.
Idem.	Antonio Durante Ojeda.	Idem.	Idem.	Franisco García González.	Idem.
Sargento.	Federico Abella Seijo.	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.	Soldado.	Rafael Sánchez Hernández.	Idem.
Idem.	Paulino Lluellas Barrera.	Idem.	Idem.	José Sastre Garán.	Idem.
Idem.	Gabriel Sastre Balaguer.	Idem.	Idem.	Franisco Trujillo Mendoza.	Idem.
Idem.	Pablo Lozano Sebastián.	Idem.	Sargento.	Agapito Genicio Alonso.	Por no estar suficientemente reintegrada la copia de licencia.
Idem.	Rafael Romero Peleira.	Idem.	Idem.	Miguel Pérez Sánchez.	Idem.
Soldado.	Agustín Albero Domenech.	Idem.	Idem.	Venancio Martínez Pardo.	Por estar hecha la instancia en papel de barba.
Idem.	Mauricio Capa Gutiérrez.	Idem.	Idem.	Sabatiano Cacho González.	Por no estar anunciado el destino que solicita.
Idem.	Franisco Pelegrí Estrugo.	Idem.	Idem.	Manuel Rosado Mena.	Idem.
Sargento.	Antonio Tallafet Garzón.	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.	Idem.	Victoriano Escalona Arnedo.	Idem.
Soldado.	Franisco Pérez Fernández.	Idem.	Idem.	Lázaro Fernández Incognito.	Idem.
Sargento.	Felipe Mota Martín.	Por idem de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	Idem.	Pablo Mugarza Echevarría.	Idem.
Idem.	Lucio Pérez Rojo.	Idem.	Idem.		
Soldado.	José Asenjo Rey.	Idem.	Idem.		
Idem.	José Montero López.	Idem.	Idem.		

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Francisco Roca Freire.....	Por no estar anunciado el destino que solicita.	Soldado.....	Gregorio López González.....	Por no expresarse en la copia de licencia la fecha en que pasó con licencia limitada.
Idem.....	Aurelio Jiménez Mirasol.....	Por no saber escribir.	Idem.....	Ramón López Pérez.....	Por no acompañar certificado de sus servicios anteriores al año 1896, en que fué voluntario.
Cabo.....	Quirico Lobo Gómez.....	Por tener nota desfavorable sin invalidar.	Sargento.....	Benito Gómez García.....	Hasta que se justifiquen las causas de la cesantía.
Soldado.....	León Pindado Sánchez.....	Idem.			

**NOTAS**

1.° Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.° No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1903.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.**

Examinadas detenidamente por esta Real Academia las cinco Memorias presentadas con opción á premio en el concurso ordinario abierto hasta el 31 de Diciembre de 1898, acordó en sesión general del día 9 del mes corriente:

1.° Que la señalada con el lema «Las ondas luminosas, por su pequeñez y delicadeza, pueden recorrer el interior de los cuerpos transparentes, etc.—Carracido», era merecedora de premio.

2.° Que las señaladas con los lemas *Et vidit Deus lucem quod esset bona* y «Trabajo» merecían el *accedit*.

3.° Que á las señaladas con los lemas «Las funciones geométricas son de suma utilidad y de un uso frecuente en las aplicaciones de las ciencias matemáticas» y «Venga de donde viniere.—Un extranjero», no debía serles otorgada recompensa de ninguna clase.

Abiertos los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias premiadas, donde debía constar los nombres de sus autores, resultaron ser éstos respectivamente:

De la Memoria honrada con premio, el Sr. D. Rafael Breñosa y Tejada.

Y de las favorecidas con *accedit*, los Sres. D. Jesús Goizueta y Díez y D. Demetrio Espurz.

Los pliegos donde debían constar los nombres de las dos Memorias no premiadas, fueron, sin abrirlos, destruidos por el fuego.

Examinada también la Memoria presentada con opción á premio en el concurso ordinario abierto hasta el día 31 de Diciembre de 1901, señalada con el lema *Omne vivum ex vivo*, fué declarada por la Academia *fuera de concurso*, por haber faltado su autor á la condición 12.ª de las establecidas en la convocatoria del certamen.

Y obtenida del autor de aquella Memoria, que tenía por lema *Labor et Constantia*, correspondiente al mismo concurso del año 1901, premiado con *mención honorífica*, la venía á que se refiriese la condición décimaquinta de la convocatoria, se abrió el pliego cerrado que contenía su nombre, resultando ser éste el del Sr. D. Ramón V. Soler y Villabella.

**Premio de la Sociedad de Seguros «La Polar».**

La Academia, después de examinar la única Memoria presentada con opción á dicho premio, con el lema *Aldea*, decidió que al autor de la misma no debía otorgársele por su trabajo la recompensa á que aspiraba.

El pliego donde debía constar su nombre fué, sin abrirlo, destruido por el fuego.

Todo lo que, por acuerdo expreso de la Corporación, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo y del público en general.

Madrid 12 de Junio de 1903.—El Secretario de la Academia, Miguel Merino.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas.**

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Altarriba, Barón de Sangarrén, solicitando autorización para derivar 8 000 litros de agua por segundo del río Garona, para fuerza motriz, en término de Sas, de esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. Ramón Altarriba y Villanueva, Barón de Sangarrén, la concesión de 8.000 litros de agua por segundo, derivados del río Garona, provincia de Lérida, con destino á la producción de fuerza motriz para el establecimiento de una fábrica de papel en el término de Sas, de dicha provincia.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que es aprobable con las prescripciones siguientes:

a) La altura máxima de la presa sobre el fondo del río será de un metro, estableciendo los portillos ó medios necesarios para que sea posible el transporte de maderas por el río en la forma que hoy se hace.

Se modificará su proyección horizontal, arrancándola de la margen izquierda del río con una curva normal á la misma, cuya tangente, en el sentido y dirección de la presa proyectada, será de 10 metros de longitud.

El estribo del mismo lado se prolongará constituyendo un muro de defensa de la margen en la longitud de 10 metros, dejando á salvo de la acción de las aguas la carretera del Estado de Balaguer á la frontera francesa; este muro se construirá de mampostería hidráulica.

b) Se modificará la sección del canal de derivación desde las compuertas de toma hasta la tubería de las turbinas, de

modo que sea lo estrictamente necesaria para conducir el caudal de 8.000 litros de agua por segundo.

Para regular este caudal se construirá después de las compuertas un verdadero, cuyo umbral estará á nivel de la coronación de la presa, y de las dimensiones necesarias para que por él salga el exceso sobre 8.000 litros, cuando el agua que penetre en el canal sea superior á esta cantidad.

c) Se estudiarán nuevamente los pasos del canal que han de salvar los barrancos de Margalida y Canispa, bajo la base de sustituir á las obras proyectadas otras de 20 metros de luz total aproximadamente para la primera, y nueve para la segunda, proyectando el número de claros en que se han de repartir dichas luces, y posición relativa en planta y alzado que haya de dárseles con relación á los barrancos, á fin de que no sea de temer su ruina por las avenidas de éstos.

d) Las secciones del canal en terraplén se reducirán á las dimensiones necesarias, no admitiéndose secciones completamente en desmonte acompañadas de terraplén, debiendo los productos sobrantes de la excavación extraerse de la línea y no colocarlos aumentando los terraplenes.

En todas las secciones en túnel se dispondrá en el estribo una banquetta para el paso de un hombre, dando al arco y estribo la forma conveniente á fin de que resalte la altura necesaria para el expresado objeto.

e) El canal de descarga se construirá por completo dentro de la margen derecha del río, limitando la línea de su muro exterior en las avenidas máximas ordinarias de aquél.

f) Antes de dar comienzo á las obras presentará el peticionario á la Jefatura de Obras públicas de Lérida, para su examen y aprobación, los planos con las modificaciones impuestas en las prescripciones anteriores, anotando todas las dimensiones y acompañando al de la presa un perfil transversal, según su eje, que abarque la sección completa de la carretera, refiriendo al propio tiempo el nivel de la coronación de aquélla á la obra más próxima de dicha carretera.

g) Deberá excluirse de la aprobación del proyecto el pliego de condiciones que contiene.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la publicación de la concesión, y terminarán en el de cinco años, contados desde la misma fecha, debiendo el peticionario dar conocimiento á la Jefatura de Obras públicas de Lérida de los días en que principian y terminan.

4.ª Los proyectos correspondientes á las modificaciones que es necesario introducir en el proyecto, se presentarán al examen y aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Lérida dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión.

5.ª Una vez concluidas, se practicará por la Jefatura de Obras públicas citada un reconocimiento, extendiéndose acta del resultado del mismo, y en la cual se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión, y se consignará la referencia de nivel á una obra próxima de la carretera para la coronación de la presa.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura mencionada, siendo de cuenta del peticionario los gastos que dicho servicio ocasione, así como los que origine el reconocimiento final.

7.ª Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse á objeto distinto de aquel para que se conceden sin formación de nuevo expediente.

La Administración no será responsable de la falta ó disminución del caudal concedido.

8.ª Las servidumbres forzosas de acueducto y de estribo de presa se otorgarán por el Gobernador civil de la provincia mediante expediente instruido, en el cual se oirá á los dueños de los predios en que aquellas hayan de imponerse, y teniendo en cuenta además las disposiciones concernientes al caso contenidas en el cap. IX de la vigente ley de Aguas.

La amplitud máxima de la zona que podrá ocuparse se fija provisionalmente en 15 metros para los terrenos de propiedad particular.

9.ª La concesión queda sujeta á las condiciones impuestas en los artículos 219 y 220 de la vigente ley de Aguas.

10. La misma se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Antes de comenzar las obras depositará el peticionario como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público; y

12. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas,

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

Examinados el proyecto y expediente relativos al aprovechamiento de las aguas sobrantes del río Segura que vierten por la presa llamada La Contraparada, en término de Murcia, solicitado por D. Enrique Villas y Bas, con destino á la producción de energía eléctrica para el alumbrado público de la capital y demás aplicaciones industriales de que es susceptible;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª El caudal de agua concedido procederá exclusivamente del sobrante que vierta por la presa y hasta la cifra máxima de 10.000 litros por segundo, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna por las alteraciones y oscilaciones que el sobrante pueda experimentar.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, y su explotación deberá sujetarse a las tarifas máximas que acompañan al mismo proyecto.

3.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante el Gobernador de la provincia, con la presentación del resguardo correspondiente, haber ampliado el depósito que tiene constituido hasta la cantidad de 3.751 pesetas, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, en el caso de que los terrenos donde han de ser instalados los artefactos pudieran resultar pertenecientes al dominio público.

4.ª Queda asimismo obligado el concesionario a presentar en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, el proyecto detallado de las obras que el representante en la provincia de la Asociación de Ganaderos y la Jefatura encargada del servicio de inspección de las obras estimen necesarias, de común acuerdo, para restablecer la servidumbre de abrevadero y paso de ganados en el río Segura, correspondiente a la antigua vía pecuaria denominada del Reino y de los Valencianos, y será requisito indispensable la aprobación de este proyecto por la Jefatura citada para que puedan dar principio los trabajos.

5.ª Los plazos para comenzar y terminar las obras serán respectivamente de tres y de treinta meses, a partir de la fecha de la concesión, y transcurrido que sea el segundo, se procederá al reconocimiento de todas ellas, consignando el resultado en acta triplicada, de la cual se remitirá un ejemplar a la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, si procede, y en caso afirmativo le será devuelta la fianza al concesionario.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de las Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, siendo de cuenta del concesionario el pago de los gastos que por este servicio se originen, y quedando facultada la referida dependencia para autorizar las modificaciones de detalle que juzgue precisas durante la realización de los trabajos para las mayores garantías y seguridad de las obras y de los intereses a que pudieran afectar.

6.ª El caudal de agua derivado deberá ser devuelto sin alteración alguna en sus cualidades y en su totalidad al cauce del río, quedando obligado el peticionario al establecimiento de los módulos que permitan comprobar en cualquier tiempo el cumplimiento de esta condición.

7.ª La presente concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estará sometida, en cuanto que le sean aplicables, a las disposiciones generales de las leyes de Obras públicas y de Aguas vigentes en la actualidad.

8.ª La falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, procediéndose en este caso del modo que previenen la ley general de Obras públicas y el reglamento dictado para su ejecución.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.— Señor Gobernador civil de Murcia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, and Importe en pesetas. Rows include Central, Sucursal 1.ª, Idem 2.ª, Idem 3.ª, Idem 4.ª, and TOTALES.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, and Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando

y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Eudayen.—D. Andrés Mellado.

Madrid 14 de Junio de 1903.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CORUNA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre lesiones a Antonio Vázquez Méndez, que en este Juzgado se instruye contra Miguel Paz García, de veintidós años de edad, soltero, peón de albañil, natural y vecino de la parroquia de Cambre, Ayuntamiento del mismo nombre, en este partido, y cuyas señas personales son: estatura alta, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares y color moreno, se llama y emplaza a dicho procesado, que se hallaba en libertad provisional sin fianza y se ausentó al parecer a Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fijación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña a 3 de Junio de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Porfirio García. J—3703

DOLORES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 39 del corriente año, que se continúa en este Juzgado por hurto de dos ovejas a Doroteo Esteban Pérez, pastor de un ganado que conducía de la propiedad de D. José ó D. Esteban Martínez, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a ambos a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, el primero, para recibirle declaración, y el segundo, para ofrecerle el procedimiento; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 4 de Junio de 1903.—El actuario, Joaquín Valdés. J—3704

ESTELLA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días a Félix Alegría y Fernández, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de la villa de Arroz, de estatura alta, pelo rojo, cejas ídem, nariz larga, barba roja entrecana, desdentado, y viste pantalón, boina y blusa azules y alpargatas valencianas, para que comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y responda a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves inferidas a su hijo político José María Monás en la mañana del 31 de Mayo último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto a las cárceles de este partido.

Estella 4 de Junio de 1903.—Lsodegario Unceta.—De su orden, Honorato Jeán. J—3705

FONSAGRADA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario que instruyo por esta causa contra José Eiras Pereira, se cita, llama y emplaza a los testigos Dolores y Manuel Sanmiguel Díaz, vecinos de la parroquia de Librán, término municipal de Baleira, en este partido judicial, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de la multa de 5 a 25 pesetas y demás a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fonsagrada a 3 de Junio de 1903.—José Morandera. J—3706

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez-Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo negro, de cinco a seis años, de más de marca, cabeza gruesa, con pelos blancos en la canilla de una de las manos, perteneciente a Dámaso Minero Hernández, vecino de Higuera la Real, cuyo semoviente fué hurtado en la noche del 18 al 19 de Mayo último, en la dehesa de Consolación, término de dicho pueblo, y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Del propio modo interés se procesa a la busca y captura de dos sujetos que se supone sean los autores del hurto de indicado semoviente, siendo uno de ellos de estatura baja, al parecer gitano, con una cicatriz en el lado izquierdo del cuello, color moreno, ojos melosos, pelo negro; viste marseles de paño y pantalón de pana; y el otro, de estatura alta, vistiendo igual ropa que el anterior, pelo negro y color claro, los cuales conducen dos caballos colorados, con las colas recortadas, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la causa que instruyo de oficio por el delito de hurto.

Dado en Fregenal de la Sierra a 4 de Junio de 1903.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís. J—3707

GANDÍA

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en el sumario que pende en esta Juzgado y mi Escribanía sobre malversación de caudales y otros delitos contra Rafael García Rausell, se cita por medio de la presente a los testigos Andrés Catalá Pedro é Ignacio Martínez Seguí, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado en horas de audiencia, de diez de la mañana a una de la tarde, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparezcan ni alegan justa causa que se lo impida quedarán incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Gandía 5 de Junio de 1903.—El Escribano, Licenciado Eduardo Renau. J—3708

GIJÓN

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria, y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al penado Benjamín García y García, de diez y siete años de edad, hijo de Prudencio y Josefa, soltero, natural de Basconoces, Concejo de Grado, partido de Pravia, jornalero y vecino que fué de Grado, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle una ejecutoria é ingresar en la cárcel a cumplir la pena a que fué condenado en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho penado, y habido que sea procedan a su detención y conducción, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Gijón a 2 de Junio de 1903.—Abilio Rodríguez Menéndez.—Marcelino Carbayeda. J—3709

HERVÁS

D. Arturo de la Calle Díaz, Juez municipal de esta villa, a interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, y por segunda vez se cita, llama y emplaza a Pedro Suárez Mayo, de treinta y seis años de edad, hijo de Martín y Antonia, casado, natural de Fonsagrada, vecino de Hervás, jornalero, con instrucción, y a Gregoria Pérez Sánchez, de cuarenta y cinco años, hija de Francisco y Juliana, casada, natural y vecina de esta villa, sin instrucción, y ambos sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y cuarta parte de costas a que han sido condenados por sentencia que dictó el 22 de Abril de 1897 la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en causa que se les ha seguido por hurto de aceituna; apercibido que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procuren a la busca, captura y conducción a este Juzgado de referidos sujetos, cuyo actual paradero se ignora, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente de ejecución de sentencia relativo a los mismos.

Dada en Hervás a 5 de Junio de 1903.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—De su orden, Martín Díez. J—3710

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama a Jerónimo Torneo Almagro, valenciano ó murciano, tratante en caballerías, que compró una burra a Antonio González Camacho en el mes de Marzo anterior, en Sanlúcar de Barrameda, en 125 pesetas, y que por resultar robada le fué ocupada en esta ciudad, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle la causa como perjudicado; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 15 de Mayo de 1903.—José Martín Barrios.—El actuario, José de Castro. J—3711

LA CAROLINA

D. Tomás Pérez Padilla, Juez municipal, y por hallarse el propietario en uso de licencia, interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los que sean autores de hurto de ocho pares de botas para caballero, 20 pares de botas para señora, y como unos seis u ocho pares de botas para niño, que se llevó a efecto la noche del 4 del presente mes en el establecimiento almacén de calzado propiedad de D. Vicente Leguna Sobrino, sito en la calle de Sagasta de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, haciéndoles saber que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Industria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y a los agentes y dependientes de la policía judicial para que procedan a la busca de dichos efectos y captura de los que sean sus autores, a los que caso de ser habidos los pondrán a mi disposición.

Dada en La Carolina a 5 de Junio de 1903.—Licenciado Tomás Pérez.—Por su mandado, Antonio Manjón. J—3712

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Jurado Linares se instruye sumario por el delito de resistencia contra Juan de Dios Martínez Ramírez, alias el Barbas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan de Dios Martínez Ramírez, alias el Barbas, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y Antonia, soltero, natural de Los Villares, de esta provincia, minero, cuyas señas son: pelo rubio, ojos azules, color sano, barba y bigote rubios, viste chaqueta y chaleco de dril color plomo, pantalón oscuro de lana, zaparratas y gorra azul de plato, el que se encuentra en ignorado paradero y comprendido en el núm. 1.º del artículo 125 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Linares á 4 de Junio de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3713

LORA DEL RÍO

A virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario instruido contra Sebastián Medina Figueroa y otros por lesiones, se ha mandado citar por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á María Ortiz Resco, de treinta y cinco años de edad, casada, y á su hija Remedios Soría Ortiz, de nueve años de edad, y ambas vecinas de Villanueva del Río, y que, según noticias, han trasladado su residencia á Utrera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á prestar declaración y otras diligencias acordadas en dicho sumario; prevenidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, extendiendo la presente, que firmo en Lora del Río á 5 de Junio de 1903.—El Escribano, Ricardo Poves. J—3714

MADRID—CENTRO

D. Gabriel de Usara y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Garín, vecino de Almería, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—Gabriel de Usara.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—3715

D. Gabriel de Usara Sánchez, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Casado Merino, de veinticinco años de edad, casado, natural de esta Corte, que fué corneta del regimiento Infantería del Rey, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de la Arganzuela, 17, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución recaída en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, con bigote, y es algo sordo, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1903.—Gabriel de Usara.—El Escribano, José M. Tosca. J—3716

D. Gabriel de Usara Sánchez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Fernández, natural de Segovia, de veintitrés años de edad, prostituta, que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, y cuyo paradero y demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por atentado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1903.—Gabriel de Usara.—El Escribano, José M. Tosca. J—3718

Juzgado primero de lo civil.

SAN LUIS POTOSÍ

Por disposición del Sr. Juez primero de lo civil, se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada de la Sra. Doña Petra Martí y de los Heros de Muriedas, para que se presenten á deducirlo dentro del término de la ley.

San Luis Potosí 25 de Abril de 1903.—Juan Y. de Alba. X—1175

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Secs., Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, etc.), Value, and Reference (Velocidad del viento, etc.).

Datos meteorológicos del día 14 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

ANUNCIOS

ESPECTÁCULOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Vito, Modesto y Julio, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de las monjas del Sacramento.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puño de rosas.—San Juan de Luz.—El flechazo y La Soleá.—El terrible Pérez.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—La colista del maestro.—Los granujas.—La morrenita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 561.